

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00107 00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.
Demandada: YENNI VANESA CORAL BARONA.

I.- Subsana la demanda y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**, y en contra de **YENNI VANESA CORAL VAYONA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- **PAGARÉ No. 179058.**

1.1.- **\$32´653.649.25**, por concepto de capital contenido en el referido título valor.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **9 de febrero de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por concepto de las cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
12/06/2020	\$ 448.741,81
12/07/2020	\$ 456.594,80
12/08/2020	\$ 464.585,22
12/09/2020	\$ 472.715,44
12/10/2020	\$ 480.987,97
12/11/2020	\$ 489.405,26
12/12/2020	\$ 497.969,85
12/01/2021	\$ 506.684,32
12/02/2021	\$ 515.551,30
12/03/2021	\$ 524.573,45

12/04/2021	\$ 533.753,48
12/05/2021	\$ 543.094,16
12/06/2021	\$ 552.598,32
12/07/2021	\$ 562.268,78
12/08/2021	\$ 572.108,49
12/09/2021	\$ 582.120,39
12/10/2021	\$ 592.307,49
12/11/2021	\$ 602.672,88
12/12/2021	\$ 613.219,65
12/01/2022	\$ 623.950,99

1.4.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

1.5.- Por concepto de intereses remuneratorios, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
12/06/2020	\$ 683.268,45
12/07/2020	\$ 749.714,20
12/08/2020	\$ 741.723,78
12/09/2020	\$ 733.593,56
12/10/2020	\$ 725.321,03
12/11/2020	\$ 716.903,74
12/12/2020	\$ 708.339,15
12/01/2021	\$ 699.624,68
12/02/2021	\$ 690.757,70
12/03/2021	\$ 681.735,55
12/04/2021	\$ 672.555,52
12/05/2021	\$ 663.214,84
12/06/2021	\$ 653.710,68
12/07/2021	\$ 644.040,22
12/08/2021	\$ 634.200,51
12/09/2021	\$ 624.188,61
12/10/2021	\$ 614.001,51
12/11/2021	\$ 603.636,12
12/12/2021	\$ 593.089,35
12/01/2022	\$ 582.358,01

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días

para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

II.- RECONOCER a la abogada **ASTRID BAQUERO HERRERA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aa0fc5455717a092ff825396daf2dc84cfdd3a98c91e643295f897d5f2672e**

Documento generado en 09/06/2022 08:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>